

RESOLUCION No. 182-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro del mes de agosto del dos mil once.-

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por la Periodista **ELEANA BORJAS COELLO**, en representación de la Asociación para una Sociedad más Justa extremo que acredita con la carta poder otorgada por el Licenciado en Pedagogía CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, ante los oficios de la Abogada Verónica Murillo Ordoñez el once de febrero de 2011, contra el Diputado del Congreso Nacional electo para la primera legislatura 2010-2011, **EMILIO CRUZ MENENDEZ**, por no haberle resuelto dentro del plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la entrega de la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 1 de junio de dos mil once, la Periodista **ELEANA BORJAS COELLO**, en representación de la Asociación para una Sociedad más Justa, interpuso en la Secretaria General del Instituto, Recursos de Revisión contra varios Diputados del Congreso Nacional electos para la primera legislatura 2010-2011, por no haberle resuelto dentro del plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información consistente en:

- 1) informes de los subsidios recibidos en su condición de diputados al Congreso Nacional, en la primera legislatura 2010-2011, informe que deberá contener:
 - Montos recibidos.
 - Proyectos, escuela, o donaciones a los cuales fueron destinados los subsidios
 - Copias de los recibos de entrega a las personas o instituciones a las que se le entregó el subsidio para llevar a cabo los proyectos.
 - La liquidación de ese monto recibido en concepto de subsidios.

CONSIDERANDO: Que la recurrente acompañó a su Recurso copia de las solicitudes de información presentada ante los Diputados del Congreso Nacional, vía Internet el 10 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en fecha 27 de junio de 2011, requirió al Oficial de Información Pública del Congreso Nacional abogado Rolando Arturo Raudales, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, hiciera entrega de la información solicitada por la recurrente y remitiera los antecedentes relacionados con los recursos.

CONSIDERANDO: Que el 06 de julio de 2011, en atención al requerimiento

aludido en el numeral que antecede, el Licenciado Rolando Arturo Raudales Oficial de Información Pública del Congreso Nacional remitió al IAIP los antecedentes solicitados, informando que la información solicitada no es posible proporcionarla en vista de que el Señor Diputado ha fallecido y no existe la misma.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el dictamen GL- 101- 2011, en fecha 19 de julio de 2011, en el cual se pronuncia recomendando: "Que se declare sin lugar el Recurso de Revisión planteado por la Periodista **ELEANA BORJAS COELLO** contra el Diputado del Congreso Nacional **EMILIO CRUZ MENENDEZ**, en virtud de la inexistencia de la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de julio de 2011, la Secretaría General del IAIP, remitió la Diligencias a la Comisionada ponente, Guadalupe Jerezano Mejía, para la elaboración del proyecto de Resolución

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece cuales son las Instituciones obligadas, incluyendo entre estas al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: ENTREGA Y USO DE LA INFORMACIÓN.- La información pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicara por escrito este hecho al solicitante.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que las solicitudes de información deben resolverse en el término de diez días declarando con o sin lugar la petición y que en caso de denegatoria de la información solicitada se deberá notificar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que procede declarar sin lugar, los Recursos de Revisión interpuesto por la Periodista **ELEANA BORJAS COELLO**, contra el Diputado del Congreso Nacional **EMILIO CRUZ MENENDEZ (Q.D.D.G)**.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4 y 5; 4 y 15 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin lugar el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por la Periodista **ELEANA BORJAS COELLO**, en representación de la Asociación para una Sociedad más Justa contra, contra el Diputado del Congreso Nacional **EMILIO CRUZ MENENDEZ (Q.D.D.G)**, en virtud de la inexistencia de la información solicitada por haber fallecido el Diputado contra el que se dirigió el Recurso de Revisión.

SEGUNDO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma, a la peticionaria, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y al Congreso Nacional.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDETA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**